

Propietario	Indemnización Pesetas
Alcenda Vicedo, Francisco	8.256.426
Amorós, Rafael y consorte	69.271
Bayarri Corella, Justo	4.737.097
Botella Montoya y Favereau, Alfredo y esposa, Suzanne.	3.253.713
Brotos, Luis, herederos	491.622
Castella y Escorihuela, herederos	101.691
Cerdán López, José y consorte	7.006.740
Farnos Melgares, Fernando	346.759
Gomis Plaza, José y Adolfo	410.012
Leal Parreno, Isabel, viuda de Manzano e hijos	537.587
López Rodríguez, Francisco (viuda Carmen Rondón Galindo)	185.992
Mayol, Francisco	2.941.070
Miralles Pastor, José	4.192.452
Moll Cervera, Pablo y consorte	369.829
Navarro López, Ginés	698.386
Noguera, viuda de Generoso	152.988
Pecino Muñoz, Ana, viuda de Jaime Pérez Soriano	449.427
Pérez Martínez, herederos de Angel	541.553
Pérez Rubio, Eloy Antonio	270.950
Puglisi, Virginia, viuda de Alfonso Albalat	151.466
Ripoll, Juan Pedro	67.492
Rodríguez Llavador, Francisco	422.236
Roselló Monfort, viuda de	630.110
Sánchez Domingo y Fernández Moreno, Francisco y consorte, María	591.435
Scmpere Macia, Pascual	837.578
Todoli Negre, Juan	167.273
Vicente Mira, Mateo	128.275
Vicente Mira, Miguel y Mateo	40.679

Las personas interesadas podrán hacer efectivo el importe de la indemnización que les corresponde, a partir del 1 de octubre de 1989, previa presentación de la documentación oportuna que justifique su derecho a percibirla, en la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle Imperial, número 9, 28027 Madrid, poniéndose antes en contacto con los Servicios de la misma. El plazo para el pago de estas indemnizaciones terminará el 29 de septiembre de 1990.

Madrid, 14 de abril de 1989.-El Presidente, Herminio Morales Fernández.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17096** ORDEN de 19 de junio de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Lugar Nuevo a favor de doña Almudena de Salamanca y Suelves.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Lugar Nuevo a favor de doña Almudena de Salamanca y Suelves, por fallecimiento de don Julio Laffitte y Pérez del Puigar.

Madrid, 19 de junio de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17097** ORDEN 413/38597/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rodríguez Martínez y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Rodríguez Martí-

nez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1982, de 29 de diciembre, sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Rodríguez Martínez, Mariano Rodríguez Rodríguez, José Ruiz Marban, Teodoro Ruiz Torres y Luis Sacristán González, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1982, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de retribuciones que, con carácter provisional, debían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el cumplimiento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**17098** ORDEN 413/38858/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Sarro Iparraguirre.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Sarro Iparraguirre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1987 y 7 de marzo de 1988 sobre pase a la situación de Reserva Transitoria, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Gabriel Sarro Iparraguirre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de mayo y 7 de marzo de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente don Gabriel Sarro Iparraguirre al pase a la situación de Reserva Transitoria con efectos de 20 de mayo de 1987 con todos los efectos legales inherentes a dicha situación, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.